



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Proceso	vVerbal – pertenecía
Demandante	ROSA ELVIRA ZAPATA VANEGAS
Demandado	MARIA ROBERTINA VANEGAS DE ZAPATA
Radicado	05001-40-03-010-2020-00427
Asunto	Admite demanda

Aportados los requisitos y dado que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículo 82 y 371 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL, instaurada por ROSA ELVIRA ZAPATA VANEGAS, contra MARIA ROBERTINA VANEGAS DE ZAPATA y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: se **ORDENAR** el emplazamiento de LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, en los términos del artículo 375 numerales 6º y 7º del Código General del Proceso. En consecuencia, y para los fines dispuestos en el artículo 108 ibídem modificado por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone su publicación mediante la inclusión del listado con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no

comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que conteste.

TERCERO: ORDENARoficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del inmueble ubicado en la calle 104B No. 50-36 Apto 2 piso de la ciudad de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-541044.

CUARTO: Así mismo, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible al predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de

la entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Decretar la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5410444, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 375 del C. G del P. Elaborar el oficio respectivo.

SEXTO: Incluir esta demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEPTIMO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52477618e72ddb0103bb2884b8feb7885c9ccdf888fc0df09935b70edafd282e

Documento generado en 20/10/2020 04:36:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>